

110013103004202000307

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Conforme a lo solicitado, y de conformidad con lo
previsto en el art. 314 del CGP., el Juzgado, dispone:

1º. Decretar la terminación del presente asunto por
desistimiento de las pretensiones.

2º. En consecuencia, decretar el levantamiento de
las cautelas llevadas a efecto; Ofíciase previa verificación de la
existencia de embargo de remanentes.

3º. Sin costas por encontrarse la parte actora
amparada de pobreza

4º. En su oportunidad, archívense las presentes
diligencias.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

